

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3301/2018-CR, que modifica el artículo 3º de la Ley 30556 e incorpora al Ministro de Defensa en el Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente iniciativa legislativa.

- **Proyecto de Ley 3301/2018-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la Congresista Lourdes Alcorta Suero, que propone la incorporación del Ministro de Defensa en el Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la sesión ordinaria, celebrada el de 2018, del período anual de sesiones 2018-2019, aprobó por el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 3301/2018-CR**, con el correspondiente texto sustitutorio que se detalla en la parte final del presente dictamen, con el voto favorable de los congresistas, en contra....., abstenciones

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 3301/2018-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 05 de setiembre del 2018 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión y la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, como segunda comisión, mediante decreto de envío del 06 de setiembre del 2018.

1.1. Pedidos de Opinión

Se remitieron a las entidades involucradas, pedidos de opinión, bajo el siguiente detalle:

- Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Of. 131-2018-2019/CDRGLMGE-CR del 06 de setiembre del 2018.
- Ministerio de Defensa, mediante Of. 132-2018-2019/CDRGLMGE-CR del 06 de setiembre del 2018.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 3301/2018-CR**, propone incorporar al Ministro de Defensa en el directorio encargado del seguimiento y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, que está presidido por el Presidente del

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3301/2018-CR, que modifica el artículo 3º de la Ley 30556 e incorpora al Ministro de Defensa en el Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Consejo de Ministros e integrado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura y Riego y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificando el numeral 3.4 del artículo 3º de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cuyo texto sería el siguiente:

“Artículo 3º. De la creación de la Autoridad y su finalidad

(...)

*3.4 Para efectos del seguimiento y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Plan, se conforma un directorio presidido por el Presidente del Consejo de Ministros, e integrado por el **Ministro de Defensa**, Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura y Riego y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.*

*El Presidente del Consejo de Ministros deberá informar **al Pleno del Congreso de la República, sobre los avances y cumplimiento del Plan, cada seis (6) meses**”.*

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículo 44º.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Ley 29664, Ley de Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Decreto Legislativo 1354, que modifica la Ley 30556.

IV. ANALISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

a) El Ministerio de Defensa.

El Ministerio de Defensa¹ es un organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Defensa en todo el territorio nacional. Además de su exclusiva competencia en Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar, también participa en el desarrollo económico y social del país y realiza sus funciones coordinando con los respectivos niveles de gobierno.

¹ Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3301/2018-CR, que modifica el artículo 3º de la Ley 30556 e incorpora al Ministro de Defensa en el Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

El Ministerio de Defensa tiene adscrito al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, cuyas funciones están estrechamente vinculadas con la Política de Seguridad y Defensa Nacional a cargo del Ministerio de Defensa.

El Ministerio de Defensa, tiene como una de sus funciones específicas el de participar en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de acuerdo a Ley.

b) Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.

El SINAGERD² es un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, que tiene como finalidad identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

El SINAGERD está compuesto, entre otros, por el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), los gobiernos regionales y gobiernos locales, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), las entidades públicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú.

El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres está presidido el Presidente de la República y lo integran entre otros, el Ministro de Defensa.

c) Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED

El CENEPRED es un organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción.

Propone y asesora al ente rector, así como a los distintos entes públicos y privados que integran al SINAGERD sobre la política, lineamientos y mecanismos referidos a los procesos de estimación, prevención y reducción de riesgo y reconstrucción.

d) Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

El INDECI³ es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Defensa, que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

² Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

³ Artículo 13º de la Ley 29664.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3301/2018-CR, que modifica el artículo 3º de la Ley 30556 e incorpora al Ministro de Defensa en el Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Son funciones del INDECI:

- a. Asesorar y proponer al ente rector el contenido de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a preparación, respuesta y rehabilitación.
- b. Desarrollar, coordinar y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo que corresponde a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, promoviendo su implementación.
- c. Realizar y coordinar las acciones necesarias a fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables.
- d. Conducir y coordinar, con las entidades públicas responsables, las acciones que se requieran para atender la emergencia y asegurar la rehabilitación de las áreas afectadas.
- e. Elaborar los lineamientos para el desarrollo de los instrumentos técnicos que las entidades públicas puedan utilizar para la planificación, organización, ejecución y seguimiento de las acciones de preparación, respuesta y rehabilitación.
- f. Coordinar con el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional y proponer al ente rector los criterios de participación de las diferentes entidades públicas en éste. Asimismo, brindar el apoyo técnico y estratégico necesario a los Centros de Operaciones de Emergencia de los gobiernos regionales y gobiernos locales.
- g. Coordinar con los Centros de Operaciones de Emergencia de los gobiernos regionales y gobiernos locales la evaluación de daños y el análisis de necesidades en caso de desastre y generar las propuestas pertinentes para la declaratoria del estado de emergencia.
- h. Supervisar la implementación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo referido a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

Las entidades encargadas de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre; así como el de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres; están estrechamente vinculados al Sector Defensa, el cual integra el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Es por esto que ante los desastres ocasionados por el fenómeno Niño Costero acaecido en enero del 2017, las principales e inmediatas acciones tomadas por el Estado, fueron desplegadas por las Fuerzas Armadas a través del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN, entidades dependientes del Ministerio de Defensa.

A fin de rehabilitar, reponer, reconstruir y construir la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, afectados por el fenómeno Niño Costero, se expidió la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

La mencionada Ley 30556, en su artículo 3º, además de crear la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, también creó un directorio encargado del seguimiento y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Plan Integral para la Reconstrucción con

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3301/2018-CR, que modifica el artículo 3º de la Ley 30556 e incorpora al Ministro de Defensa en el Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Cambios, integrado por el Presidente del Consejo de Ministros, quien lo presidirá e integrado por el Ministro de Economía y Finanzas, Ministro de Transportes y Comunicaciones, Ministro de Agricultura y Riego y Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Igualmente, la Ley 30556, aprobó disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, señalando en su artículo 2º, modificado por el Decreto Legislativo 1354, que el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios es de obligatorio cumplimiento en los tres niveles de gobierno y que comprende los siguientes componentes:

- a) Intervenciones de reconstrucción que tienen por finalidad restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural, relacionados a la infraestructura educativa, de salud, vial y de conectividad, hidráulica, agua y saneamiento, drenaje pluvial, infraestructura eléctrica, así como otra infraestructura afectada de uso público y de soporte para la prestación de servicios públicos; considerando las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente.
- b) Intervenciones de construcción que tienen por finalidad prevenir los daños que podrían causar los desastres naturales ocurridos y que están referidas a las soluciones integrales de prevención para el control de inundaciones y movimientos de masa, incluyendo la delimitación y monumentación de las fajas marginales, así como el drenaje pluvial y otros de corresponder. Dentro de este componente también se considera las inversiones de saneamiento y habilitación urbana que se requieran para las soluciones de vivienda para la reubicación de la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables.
- c) Soluciones de vivienda para la atención de la población damnificada con viviendas inhabitables y colapsadas, incluidas aquellas ubicadas en zonas de riesgo no mitigable, a consecuencia de desastre natural.
- d) Fortalecimiento de capacidades institucionales, son acciones para el desarrollo de capacidades de las Entidades Ejecutoras y acciones de desarrollo institucional complementarias para la ejecución de las intervenciones de El Plan, que le permitirán optimizar y/o mejorar su capacidad de gestión. Estas acciones incluyen el financiamiento de gastos operativos y administrativos, así como la elaboración de planes de desarrollo urbano y de acondicionamiento territorial.

El artículo 4º de la Ley 30556, establece que una de las funciones de la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios, es recibir el inventario de los daños materiales y el padrón de afectados y damnificados del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI; así como el inventario de daños a la infraestructura pública efectuados por cada uno de los sectores del Gobierno Nacional en el ámbito de su competencia.

Como se puede advertir, las entidades encargadas de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre, son dependientes y/o están vinculados al Ministerio de Defensa, es por esto que resulta importante y coherente que el titular de este Sector también integre el Directorio encargado del seguimiento y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3301/2018-CR, que modifica el artículo 3º de la Ley 30556 e incorpora al Ministro de Defensa en el Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

La Ley 30556⁴, estableció en el párrafo final del numeral 3.4 del artículo 3º que el Presidente del Consejo de Ministros deberá informar hasta el último día hábil de marzo de cada año, al Pleno del Congreso de la República, sobre los avances y cumplimiento del Plan, salvo el primer año en el cual informará cada seis (6) meses.

La mencionada Ley 30556 tiene más de un año de vigencia, habiéndose cumplido la exigencia de que el Presidente del Consejo de Ministros informe sobre los avances y cumplimiento del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, cada seis (6) meses durante el primer año, por lo que se excluye en el texto sustitutorio de la norma propuesta, esta última exigencia.

V. IMPACTO NORMATIVO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta modifica el numeral 3.4 del artículo 3º de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, incorporando al Ministro de Defensa en el Directorio encargado del seguimiento y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, toda vez que este Sector tiene estrecha relación y vinculación con las entidades encargadas de desarrollar, coordinar y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo que corresponde a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, promoviendo las acciones necesarias a fin de procurar una óptima respuesta en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de las personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta planteada no generará gasto al erario nacional, por el contrario, contribuirá a mejorar el seguimiento y vigilancia de la ejecución del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios siendo parte del Directorio el Ministro de Defensa, responsable del Instituto Nacional de Defensa Civil- INDECI, ya que el vínculo de coordinación y articulación entre el Ministerio de Defensa y la Autoridad para la Reconstrucción será permanente, a través del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

VII. CONCLUSION

Por las razones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con arreglo al artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley **3301/2018-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

⁴ Publicada en "El Peruano" el 29 de abril del 2017.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3301/2018-CR, que modifica el artículo 3º de la Ley 30556 e incorpora al Ministro de Defensa en el Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 30556 e INCORPORA AL MINISTRO DE DEFENSA EN EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS

Artículo Único.- Modifíquese el numeral 3.4 del artículo 3º de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; en los siguientes términos:

“Artículo 3º.- De la creación de la Autoridad y su finalidad

3.4. Para efectos del seguimiento y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Plan, se conforma un directorio presidido por el Presidente del Consejo de Ministros e integrado por el **Ministro de Defensa**, Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura y Riego y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El Presidente del Consejo de Ministros deberá informar hasta el último día hábil de marzo de cada año, al Pleno del Congreso de la República, sobre los avances y cumplimiento del Plan”.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones
Lima, setiembre de 2018.